



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0093 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 ABR 2017

Visto, el Expediente de Registro N° E-007411-2017-GORE-ICA/UAD de fecha 11 de abril del año 2017 mediante el cual el servidor del Centro de Servicio Subregional Chincha, Sr. Cristian Villar Navarro, solicita permiso para ejercer Docencia Universitaria los días jueves y viernes desde las 4.00 pm, Informe N° 034-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 18 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el servidor del Centro de Servicio Subregional Chincha, Sr. Cristian Villar Navarro, contratado por servicios personales bajo los alcances del regimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, solicita permiso para ejercer Docencia Universitaria aclarando que su contrato es a tiempo completo en el turno noche, y únicamente solicita el permiso por los días jueves y viernes desde las 4.00 pm, que abarca una hora diaria del horario de trabajo;

Que, el servidor anexa al expediente el requerimiento de contratación de docente contratado a tiempo completo expedido por la Universidad Privada San Juan Bautista-Gerencia de Recursos Humanos, en el que se puede visualizar el horario de permanencia en la sede y/o filial de la citada Universidad los días jueves y viernes;

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, aún cuando el personal contratado y designado pueden estar regulados por el Decreto Legislativo N° 276, queda establecido que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, de este modo, bajo este regimen laboral, existen derechos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos tanto a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza por existir una exclusión normativa expresa; por lo que se entiende que el derecho a otorgar permiso por labor docente durante la jornada de trabajo corresponde solo a servidores de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que *"los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito"*; en este punto se cuenta con la interpretación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 777-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de octubre de 2014, señalando que *"al haber realizado una interpretación extensiva del citado artículo, puede colegirse que el derecho al permiso para ejercer docencia incluiría también a los servidores contratados, por el carácter genérico que dicha disposición legal le da al termino servidor"*;





Gobierno Regional



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR creada mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se convierte en el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya función es dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras; siendo las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces así como el Tribunal del Servicio Civil parte integrante de este sistema;

Que, el citado Decreto estableció en su artículo 10° una serie de funciones para SERVIR. Para el ejercicio de dichas funciones, el Decreto Legislativo dotó a SERVIR de atribuciones normativa, supervisora, sancionadora, interventora y de solución de controversias;

Que, la Ley del Servicio Civil ratifica lo ya señalado por el Decreto Legislativo N° 1023, esto es, que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, dicha Ley también ratifica que SERVIR formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias; todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023 y sus normas modificatorias;

Que, estando a que los Informes Legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias Técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido deben ser considerados por los gestores de recursos humanos como una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos al ser las Oficinas de Recursos Humanos parte integrante de este sistema;

Que por lo expuesto, la solicitud de permiso para ejercer docencia universitaria a partir de las 4.00 pm los días jueves y viernes, es decir por dos horas semanales, resulta amparable, el mismo que deberá ser compensado por el servidor Cristian Villar Navarro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público aprobado con el DS N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.13 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder una hora diaria de permiso los días jueves y viernes a partir de las 4.00 p.m solicitado por el servidor contratado por servicios personales en el Centro de Servicio Subregional Chíncha Sr. Cristian Villar Navarro para ejercer docencia universitaria, permiso que debe ser compensado por el servidor.





Gobierno Regional



Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, Subgerencia de Gestión de Centros de Servicios Subregionales, Centro de Servicio Subregional Chincha y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS

Ica,

Señor: _____

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a
Ud. Copia del original de la Resolución

Nº R.S.G Nº _____ 20 _____ - GORE-ICA/SGRH.

La presente copia constituye la transcripción oficial de
esta Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Pase A: _____

Para : _____

Fecha : _____

Firma: _____

